

ACTO ADMINISTRATIVO 25214-1-26-0063 de 29 ABR 2026

Por el cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural para el predio denominado LOTE CINCO (5), ubicado en la vereda EL ABRA con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20545284 y número único predial NUPRE 2521400000000002076500000000 del Municipio de Cota Cundinamarca y se establecen otras disposiciones.

LA CURADORA URBANA 1 DE COTA - CUNDINAMARCA.
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por los Decretos 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Municipal 72 de 2023, y

CONSIDERANDO

1. Que bajo la referencia 25214-1-25-0071 del 16 de diciembre del 2025, el señora **ALEXANDRA MELO MELO** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.780.374 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria del predio denominado **LOTE CINCO (5)**, con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20545284**, ubicado en la Vereda **EL ABRA**, del Municipio de Cota solicitó ante este despacho licencia de Subdivisión en suelo Rural, que comprende la partición del lote de mayor extensión en dos (2) lotes y una (1) servidumbre resultante.

2. Que la Ley 160 de 1994 en su artículo 44 establece:

(...) Artículo 44 Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

3. Que el artículo 14 de la ley 388 de 1997¹ establece:

(...) Artículo 14. Componente rural del plan de ordenamiento. El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:

(...)

La localización y dimensionamiento de las zonas determinadas como suburbanas, con precisión de las intensidades máximas de ocupación y usos admitidos, las cuales deberán adoptarse teniendo en cuenta su carácter de ocupación en baja densidad, de acuerdo con las posibilidades de suministro de servicios de agua

¹ Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones



REFERENCIA: 25214-1-25-0071.

ACTO ADMINISTRATIVO **25214-1-26-0063** de **29 ABR 2026**

Por el cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural para el predio denominado LOTE CINCO (5), ubicado en la vereda EL ABRA con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20545284 y número único predial NUPRE 2521400000000002076500000000 del Municipio de Cota Cundinamarca y se establecen otras disposiciones.

potable y saneamiento, en armonía con las normas de conservación y protección de recursos naturales y medio ambiente. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que a su vez el artículo 34 de la ley 388 de 1997² define el suelo rural suburbano como:

(...) Artículo 34. Suelo suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. (...) subrayado y negrilla fuera del texto.

5. Que el numeral 2 del artículo 9 del Decreto Nacional 3600 de 2007³ compilado Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.2.1⁴ establece que para el suelo rural de carácter suburbano lo siguiente:

Artículo 9º. Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio **deberá incluir en la revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:**

6. **Unidad mínima de actuación.** En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.
7. Que así mismo el Decreto Nacional 3600 de 2007⁵ establece en su Artículo 26. Régimen de transición para la expedición de licencias lo siguiente:

² Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones

³ por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.

⁴ Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano del Decreto Nacional 1077 de 2015

⁵ por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.

ACTO ADMINISTRATIVO 25214-1-26-0063 de 29 ABR 2026

Por el cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural para el predio denominado LOTE CINCO (5), ubicado en la vereda EL ABRA con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20545284 y número único predial NUPRE 25214000000000020765000000000 del Municipio de Cota Cundinamarca y se establecen otras disposiciones.

Mientras los municipios y distritos revisan y/o modifican sus planes de ordenamiento territorial y/o adoptan las unidades de planificación rural de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente decreto, en el trámite de estudio y expedición de licencias deberá verificarse que los proyectos de parcelación y edificación en suelo rural y rural suburbano se ajusten a lo dispuesto en el presente decreto en lo relativo a:

2. La extensión de la unidad mínima de actuación prevista en el numeral 2 del artículo 9°.

(...)

8. Que de la norma transcrita se determina que :

- El Decreto 3600 de 2007, tiene aplicabilidad para el Ordenamiento del suelo rural de los Municipios y Distritos a nivel Nacional, **en el marco de los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial**, tal como lo define en el Artículo 2°. Determinantes, del Capítulo II del mencionado Decreto.
- En ese sentido el **plan de ordenamiento territorial del Municipio de Cota** - Acuerdo 12 de 2000,- aún no se encuentra en el proceso, de **revisión y/o modificación**, por consiguiente, del Decreto 3600 solo se aplican las disposiciones de las normas de transición.
- Así mismo las normas de transición establecidas en el Decreto 3600 de 2007, se aplican si solo si, el respectivo Municipio o Distrito **NO** contempló en su POT vigente, disposiciones relativas a **la localización y dimensionamiento de las zonas determinadas como suburbanas, con precisión de las intensidades máximas de ocupación y usos admitidos, usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación** que se establece en los Artículos 14 y 34 de la ley 388 de 1997⁶ cuando define el suelo rural suburbano.

9. Que según lo expuesto en el considerando anterior el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT) Acuerdo 12 de 2000⁷ en su artículo 62 determina e identifica el suelo rural de carácter suburbano, establece el área mínima de actuación, usos y demás aspectos para el correcto desarrollo de esta categoría de suelo, cumpliendo las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, en su artículo 34, que define el suelo rural de carácter suburbano, y el Decreto Nacional

⁶ Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones

⁷ Por el cual se adopta el plan básico de ordenamiento territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas del municipio de Cota- Cundinamarca, se establecen las normas de desarrollo urbanístico y se define el programa de ejecución para el desarrollo territorial del municipio.



ACTO ADMINISTRATIVO **25214-1-26-0063** de 29 ABR 2026

Por el cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural para el predio denominado LOTE CINCO (5), ubicado en la vereda EL ABRA con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20545284 y número único predial NUPRE 252140000000000020765000000000 del Municipio de Cota Cundinamarca y se establecen otras disposiciones.

3600 de 2007, en su artículo 9 —compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.1— y establece las condiciones para el desarrollo de dicho suelo suburbano.

10. Que, por su parte, se precisa que las condiciones establecidas en la Ley 160 de 1994 respecto a la prohibición de la subdivisión por debajo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) aplican únicamente a predios localizados en suelos rurales de carácter agrícola.
11. Que, en consecuencia, a todo lo anteriormente expuesto, procede la actuación de subdivisión rural en los términos señalados.
12. Que el predio de la solicitud se encuentra zonificado dentro del suelo **RURAL DE CARÁCTER SUBURBANO, ZONA AGRORESIDENCIAL, TRADICIONAL - SU-1-**, donde el **ACUERDO 12 DE 2000** lo define de la siguiente manera:

EL SUELO RURAL DE CARÁCTER SUBURBANO: Es aquel en el cual se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural y que puede ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad, siempre y cuando se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios. Se identifica en el mapa número dieciséis (No.16) del presente Acuerdo, bajo la denominación **SU**. Está compuesto por:

1. **ZONA AGRORESIDENCIAL:** Está dividida en:

- a. **TRADICIONAL - SU-1-:** ubicada en el costado occidental de la carrera quinta (Vía Chía – Cota – Siberia) en las proximidades del perímetro urbano con predominancia de pequeños predios. Esta zona se delimita según coordenadas geográficas indicadas en el mapa número dieciséis (No.16) del presente Acuerdo y se identifica bajo la denominación **-SU-1-**. (negrilla y subrayado fuera de texto).

13. Que en el Plan Básico de Ordenamiento (PBOT) adoptado mediante el Acuerdo 12 de 2000, en el numeral 1 y numeral 2 del Artículo 174 normas urbanísticas para la **ZONA SUBURBANA AGRORESIDENCIAL TRADICIONAL -SU-1-** se estableció como unidad mínima de actuación lotes con área de 1.600,00 m² o el existente y frente mínimo de 30.00 m, o el existente.
14. Que el numeral 1 del Artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1077 de 20158 modificado por el artículo 9° del Decreto 1783 de 2021, define la modalidad de subdivisión rural, así:

(...)

"Subdivisión rural:

⁸ por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Página 4 de 9



ACTO ADMINISTRATIVO 25214-1-26-0063 de 29 ABR 2026

Por el cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural para el predio denominado LOTE CINCO (5), ubicado en la vereda EL ABRA con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20545284 y número único predial NUPRE 2521400000000002076500000000 del Municipio de Cota Cundinamarca y se establecen otras disposiciones.

Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes. Negrilla y subrayado fuera de texto.

(...)

15. Que mediante la resolución 200 del 13 de agosto de 2007 la Secretaría Municipal de Planeación aprobó la división material de un predio ubicado en el sector rural de municipio (sic), donde producto del mencionado acto administrativo se segregó el lote 5 con folio 50N-2054524, lote objeto de la presente solicitud.
16. Que la interesada allegó a la solicitud el levantamiento topográfico debidamente firmado por el tecnólogo en Topografía **JORGE ENRIQUE MORA MORA** con Licencia profesional **25810-088451** CPNT, donde se identifica el predio objeto de la actuación de subdivisión rural.
17. Que, mediante la escritura pública 3621 del 26 de noviembre de 2007, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20545284**, se identifican claramente las áreas y linderos del predio.
18. Que, el objeto del trámite corresponde a la subdivisión rural para el predio denominado **LOTE CINCO (5)**, en dos (2) lotes y servidumbre resultantes así:
 - Un lote de terreno denominado **LOTE 5A** con un área total de **1612,20 m2**.
 - Un lote de terreno denominado **LOTE 5B** con un área de **3500,31 m2**.
 - Una servidumbre con área de **394,79 m2**
19. Que, el área, linderos, coordenadas y amojonamiento de los lotes resultantes se encuentran descritos en el plano **No A02**, que se adopta con el presente acto administrativo.
20. Que el Artículo 78 del Acuerdo 012 de 2000, establece: "Dentro del territorio municipal no se permiten subdivisiones de las cuales resulten predios con áreas o frentes menores de los específicamente indicados para cada una de las zonas. En ningún caso se podrán eliminar las cesiones obligatorias requeridas".
21. Que, en virtud de lo anterior, los predios resultantes de la subdivisión rural quedan obligados a prever las cesiones obligatorias establecidas en el acuerdo 012 de 2000 requeridas cuando soliciten las licencias de construcción para su desarrollo.



REFERENCIA: 25214-1-25-0071.

ACTO ADMINISTRATIVO 25214-1-26-0063 de 29 ABR 2026

Por el cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural para el predio denominado LOTE CINCO (5), ubicado en la vereda EL ABRA con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20545284 y número único predial NUPRE 252140000000000020765000000000 del Municipio de Cota Cundinamarca y se establecen otras disposiciones.

22. Que el predio de la solicitud, cuenta con acceso por vía denominada **Pie de Monte** (Lote 9 Vía Servidumbre), identificada así en el plano que hace parte del Acto administrativo Resolución 200 del 13 de agosto de 2007. "Por medio de la cual se aprueba una división material de un predio, ubicado en el sector rural del Municipio de Cota"
23. Que la subdivisión con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20545284** y número único predial **NUPRE 252140000000000020765000000000** da cumplimiento al frente y área establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 174 del Acuerdo 12 de 2000.
24. Que en aplicación del **Parágrafo 2 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 Citación a vecinos**. Lo dispuesto en el citado artículo no es aplicable a las solicitudes de licencia de subdivisión.
25. Que en aplicación del I parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, NO autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.

En mérito de lo anterior, la Curadora Urbana 1 de Cota, Cundinamarca, **Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA**,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º DE LA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN.

Conceder Licencia de Subdivisión en la modalidad de subdivisión rural para el predio denominado **LOTE CINCO (5)**, ubicado en la vereda **EL ABRA** con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20545284** y número único predial **NUPRE 252140000000000020765000000000**, del Municipio de Cota Cundinamarca, solicitada bajo la referencia 25214-1-25-0071 del 16 de diciembre del 2025, por **ALEXANDRA MELO MELO** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.780.374 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de propietario del citado predio, para su partición en dos (2) lotes y servidumbre resultantes.

ARTÍCULO 2º. DE LOS LOTES RESULTANTES Y SUS ÁREAS.

La Licencia de Subdivisión en la modalidad de subdivisión rural para el predio denominado **LOTE CINCO (5)**, ubicado en la vereda **EL ABRA** con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20545284** y número único predial **NUPRE 252140000000000020765000000000**, genera dos (2) lotes y servidumbre resultantes así:

- Un lote de terreno denominado **LOTE 5A** con un área total de **1612.20 m2**.
- Un lote de terreno denominado **LOTE 5B**, con un área de **3.500,31 m2**.
- Una servidumbre con área de **394.79 m2**

ACTO ADMINISTRATIVO 25214-1-26-0063 de 29 ABR 2026

Por el cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural para el predio denominado LOTE CINCO (5), ubicado en la vereda EL ABRA con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20545284 y número único predial NUPRE 2521400000000002076500000000 del Municipio de Cota Cundinamarca y se establecen otras disposiciones.

ARTÍCULO 3°. DE LAS DIMENSIONES DE LOS LOTES RESULTANTES.

Los predios resultantes de la subdivisión que se otorga se denominan LOTE CINCO A (5A), LOTE CINCO B (5B) Y SERVIDUMBRE, cuyas áreas, linderos y mojones se describen a continuación:

ÁREA, MOJONES Y DIMENSIONES DEL PREDIO LOTE CINCO A (5A).

LOTE 5-A				
DIMENSIONES M Y ÁREAS EN M2				
ÁREA				1612,2
PERÍMETRO				208,66
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	19,36	4876396,298	2088741,417
P2	P2-P3	13,87	4876404,898	2088758,762
P3	P3-P3A	5,22	4876415,760	2088750,137
P3A	P3A-P4	17,15	4876418,732	2088754,433
P4	P4-P5	16,97	4876428,185	2088768,737
P5	P5-P6	8,32	4876414,867	2088779,255
P6	P6-P7	43,3	4876418,958	2088786,224
P7	P7-P8	49,4	4876453,948	2088760,717
P8	P8-P1	35,31	4876424,911	2088720,720

ÁREA Y DIMENSIONES DEL PREDIO LOTE CINCO B (5B).

LOTE 5-B				
DIMENSIONES M Y ÁREAS EN M2				
ÁREA	3500,31			
PERÍMETRO	247,33			
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
P8	P8-P7	49,4	4876424,911	2088720,720
P7	P7-P12	64,08	4876453,948	2088760,717
P12	P12-P13	4,9	4876505,731	2088722,970
P13	P13-P14	57,26	4876510,627	2088723,190
P14	P14-P10	36,66	4876475,882	2088677,666
P10	P10-P9	5	4876446,185	2088699,161
P9	P9-P8	30	4876449,220	2088703,135



REFERENCIA: 25214-1-25-0071.

ACTO ADMINISTRATIVO 25214-1-26-0063 de 29 ABR 2026

Por el cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural para el predio denominado LOTE CINCO (5), ubicado en la vereda EL ABRA con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20545284 y número único predial NUPRE 2521400000000002076500000000 del Municipio de Cota Cundinamarca y se establecen otras disposiciones.

ÁREA, MOJONES Y DIMENSIONES DE LA SERVIDUMBRE.

SERVIDUMBRE				
DIMENSIONES M Y ÁREAS EN M2				
ÁREA	394,79			
PERÍMETRO	140,52			
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
P11	P11-P1	5,06	4876393,362	2088737,296
P1	P1-P8	35,31	4876396,298	2088741,417
P8	P8-P9	30	4876424,911	2088720,720
P9	P9-P10	5	4876449,220	2088703,135
P10	P10-P11	65,15	4876446,185	2088699,161

Las dimensiones y el área del predio resultante denominado **LOTE CINCO A (5A)** y **LOTE CINCO B (5B) Y SERVIDUMBRE**, objeto de la subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, que se aprueba mediante el presente Acto Administrativo, se dan de acuerdo con el esquema presentado en dos (2) planos, con la solicitud, por parte de los interesados y los documentos anexos al expediente con referencia 25214-1-25-0071.

ARTÍCULO 4° DEL ACCESO A LOS PREDIOS RESULTANTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el acceso a los predios resultantes de la subdivisión que se aprueba, denominados **LOTE CINCO A (5A)**, y **LOTE CINCO B (5B)** se genera mediante constitución de servidumbre de tránsito, quedando denominada **SERVIDUMBRE PRIVADA** con área de **394,79 m2**.

ARTÍCULO 5°. La subdivisión que se aprueba, no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados. (Parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

ARTÍCULO 7° DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA:

El término de vigencia de la presente Licencia será de doce (12) meses improrrogables contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga, para adelantar por parte del titular las actuaciones de protocolización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta subdivisión en la cartografía oficial del municipio. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021).

CURADORA URBANA 1

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA

NIT: 51.716.336-9

REFERENCIA: 25214-1-25-0071.

ACTO ADMINISTRATIVO 25214-1-26-0063 de 29 ABR 2026

Por el cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural para el predio denominado LOTE CINCO (5), ubicado en la vereda EL ABRA con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20545284 y número único predial NUPRE 252140000000000020765000000000 del Municipio de Cota Cundinamarca y se establecen otras disposiciones.

ARTÍCULO 8° La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Secretaría Municipal de Planeación (**Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.3.9, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cota, Cundinamarca el

Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
CURADORA URBANA 1 DE COTA -CUNDINAMARCA



Ejecutoriada en Cota, Cundinamarca el 11 MAY 2026

Proyecto: Arq. A.A.H.
Arq. F.M.C.P.
Arq. R.J.C.S.

Página 9 de 9

